

RESOLUCIÓN N°²⁷⁰.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR BRUNO ADOLFO BORDÓN, CON C.I. N° 1.540.833, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL COMERCIAL EL NORTEÑITO, UBICADO EN EL BLOQUE A, SECTOR N° 14 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 30 de marzo de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033626 de fecha 06 de junio del 2025 (*Expediente MEI N° 132/258/2025*); la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 336/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el expediente MEI SENAVE N° 132/258/2025 fue generado a partir del Memorando ORC N° 554/2025 de fecha 23 de junio del 2025, mediante el cual la Oficina Regional Central remite los antecedentes referenciales de los procedimientos de verificación realizados en el marco de la competencia institucional, asentados según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033626/2025 y Acta de Intervención DNIT N° 00465/2025.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033626/2025, de fecha 06 de junio de 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, en conjunto con funcionarios de la DNIT y agentes de la Policía Nacional (Departamento de Delitos Económicos), se constituyeron en el Mercado Central de Abasto, ubicado sobre la Avda. Defensores del Chaco casi Pycasú (Departamento Central), a fin de verificar diversos locales comerciales, ocasión en la cual, en uno de los locales inspeccionados, se detectó la presencia de cuarenta y cuatro (44) bolsas de cebolla de 20 kg cada una y seis (6) cajas de tomate de 20 kg cada una, que no contaban con la documentación que respaldara su origen, motivo por el cual se procedió al decomiso de dichos productos por parte de la DNIT; asimismo, se dejó constancia de la extracción de muestras de las partidas para los análisis laboratoriales de rigor, y de que el remanente fue trasladado al depósito de GICAL para su guarda, custodia y disposición final por parte de la DNIT.

Que, a fs. 04 y 05 de autos, obra copia del Acta de Intervención DNIT N° 446/2025, de fecha 07 de junio de 2025, en la cual se dejó constancia de la verificación realizada al local comercial denominado “El Norteño”, ubicado en el Mercado Central de Abasto, ocasión en la que se procedió al decomiso de cuarenta y cuatro (44) bolsas de cebolla de aproximadamente 20 kg cada una y seis (6) cajas de tomate de aproximadamente 20 kg cada una, ambas partidas presumiblemente de origen argentino.

RESOLUCIÓN N° ..270.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR BRUNO ADOLFO BORDÓN, CON C.I. N° 1.540.833, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL COMERCIAL EL NORTEÑITO, UBICADO EN EL BLOQUE A, SECTOR N° 14 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

las cuales, al momento de la intervención, no contaban con las documentaciones respaldatorias que acreditaran su origen.

Que, obra en autos, los reportes de recepción de las muestras extraídas de los productos decomisados (tomate y cebolla), por parte de la Dirección de Laboratorios del SENAVE.

Que, a fs. 13 al 16 de autos, obran los resultados de los ensayos realizados por el Laboratorio de Sanidad Vegetal y Biología Molecular y el Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas, sobre muestras de productos frutihortícolas extraídas por funcionarios técnicos de este Organismo.

Que, a fs. 17 de autos, obra la Nota DGAJ N° 05/2025 de fecha 23 de julio del 2025, mediante la cual, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicito a la Dirección del Mercado de Abasto de Asunción (DAMA), los datos personales (nombres, apellidos, C.I. y domicilio) del permisionario del local denominado “El Norteño”, ubicado en el Mercado Central de Abasto.

Que, en respuesta a dicha solicitud, por Nota N° 31/2025 de fecha 29 de octubre del 2025, la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción, informó que, conforme a sus registros y bases de datos, el titular del derecho de uso del Local N° 14 del Bloque A, Sector MO, le pertenece al señor Bruno Adolfo Bordón, con C.I. N° 1.540.833.

Que, a fs. 22 de autos, consta el Memorando DCIV N° 61/25, de fecha 03 de octubre de 2025, mediante el cual el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales informó que, en los registros de dicha dependencia, no obra antecedente alguno respecto al local denominado “El Norteño” en relación con el depósito de productos y subproductos de origen vegetal.

Que, a fs. 27 de autos, obra el Memorándum N° 270/2025, de fecha 17 de noviembre de 2025, en el cual la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica informó que el señor Bruno Adolfo Bordon, con C.I. N° 1.540.833, según el Sistema Informático de Registro Único del SENAVE, no cuenta con habilitación ni registro alguno como importador ante el SENAVE.



RESOLUCIÓN N° 830

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR BRUNO ADOLFO BORDÓN, CON C.I. N° 1.540.833, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL COMERCIAL EL NORTEÑITO, UBICADO EN EL BLOQUE A, SECTOR N° 14 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 30 de autos, obra el Memorando ORC N° 068/2026 de fecha 02 de febrero del 2026, en el cual, en referencia a la Nota N° 160/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, menciona que el Acta de Fiscalización SENAVE N° 33626/25, corresponde a local comercial denominado “El Norteño”.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad.*”

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen.*”

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido.*”

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como*



RESOLUCIÓN N°²⁷⁰-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR BRUNO ADOLFO BORDÓN, CON C.I. N° 1.540.833, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL COMERCIAL EL NORTEÑITO, UBICADO EN EL BLOQUE A, SECTOR N° 14 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019", dispone:

Artículo 1°.- *"ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución."*

Artículo 14.- *"DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)."*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *"Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)."*

2. ALCANCE: *"Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización."*

3. DEL REGISTRO: *"El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI 'Comercio de Semillas.'"*





RESOLUCIÓN N° ²⁷⁰.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR BRUNO ADOLFO BORDÓN, CON C.I. N° 1.540.833, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL COMERCIAL EL NORTEÑITO, UBICADO EN EL BLOQUE A, SECTOR N° 14 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, por Resolución SENAVE N° 753/2022 *“Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal”*, se establece:

Artículo 2°.- *“DISPONER que el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, será responsable de recepcionar y procesar las solicitudes de habilitación y registro de depósitos destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a través de la plataforma de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES)”.*

Artículo 3°.- *“AUTORIZAR a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica a emitir el certificado digital de Habilitación y Registro de Depósitos destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a personas físicas o jurídicas legalmente constituidas en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y pago del monto por la prestación del servicio correspondiente”.*

Artículo 4°.- *“DISPONER que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y subproductos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”.*

Artículo 10.- *“ESTABLECER que la presente Resolución será de cumplimiento obligatorio, a partir de la fecha de su promulgación para los depósitos que no se hallan registrados en el SENAVE para el almacenamiento de productos y sub productos vegetales”.*

Artículo 11.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)””.*

Que, de las constancias obrantes en autos, se tiene que funcionarios técnicos del SENAVE, en conjunto con funcionarios de la DNIT y agentes de la Policía Nacional, verificaron productos vegetales en el local comercial denominado “El Norteño”, ubicado dentro del predio del Mercado Central de Abasto, donde constataron la existencia de cuarenta y cuatro (44) bolsas de cebolla y seis (6) cajas de tomate, sin contar con los documentos necesarios que acrediten la autorización de importación, el origen y sanidad, tales como la AFIDI, el Permiso de Importación y el Certificado

RESOLUCIÓN N° 370

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR BRUNO ADOLFO BORDÓN, CON C.I. N° 1.540.833, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL COMERCIAL EL NORTEÑITO, UBICADO EN EL BLOQUE A, SECTOR N° 14 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Fitosanitario de Exportación; en consecuencia, procedieron al decomiso de dichas partidas, todo lo cual quedó asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033626/2025 y en el Acta de Intervención DNIT N° 446/2025.

Que, respecto a la falta de documentos, cabe traer a colación lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, así como el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales establecen que, previo a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI). Además, la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador; tales requisitos tienen como finalidad de obtener información detallada del origen y la condición fitosanitaria de los productos vegetales, para prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes y plagas cuarentenarias, y así preservar la sanidad vegetal y la salud pública del territorio nacional.

Que, de lo mencionado se colige que, tratándose de productos importados, es menester que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación los documentos que avalen la autorización de importación por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios que acrediten la sanidad, y el correspondiente permiso de importación que autorice el ingreso al territorio nacional. Los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Que, en cuanto al presunto responsable de las partidas, se identificó al señor Bruno Adolfo Bordón, con C.I. N° 1.540.833, en carácter de permisionario del local comercial denominado “El Norteño”, ubicado en el Bloque A, sector MO N° 14 del Mercado Central de Abasto, según el informe remitido por la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción, quien no cuenta con registro alguno como depositario ni como importador de productos vegetales, conforme a los informes suministrados por la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes.

Que, al tratarse de productos vegetales importados, la normativa reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas deben estar debidamente registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales. En este caso, de los documentos que obran en autos (Expediente MEI SENAVE N° 132/258/2025) y las normativas aplicables al caso, se desprende la existencia de indicios de presuntas infracciones a las normativas reglamentarias de competencia institucional.

RESOLUCIÓN N° ²⁷⁰.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR BRUNO ADOLFO BORDÓN, CON C.I. N° 1.540.833, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL COMERCIAL EL NORTEÑITO, UBICADO EN EL BLOQUE A, SECTOR N° 14 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, a los efectos de garantizar el debido proceso, corresponde la instrucción de un sumario administrativo al presunto infractor, a fin de que pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa en la etapa procesal correspondiente, y para que la jueza instructora designada investigue los hechos y determine las eventuales responsabilidades vinculadas a la tenencia e importación de productos vegetales sin la debida autorización, sin el certificado fitosanitario correspondiente ni los registros correspondientes, conforme a lo establecido en las normativas legales vigentes.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Bruno Adolfo Bordón, con C.I. N° 1.540.833, en carácter de permisionario del local comercial denominado “El Norteño”, ubicado en el Bloque A, sector MO N° 14 del Mercado Central de Abasto, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos ocurridos.

Que, corresponde dejar expresamente establecido que la instrucción del presente sumario administrativo no constituye pronunciamiento definitivo sobre la responsabilidad de la persona presuntamente infractora, ni genera antecedentes firmes, tratándose de una etapa preliminar destinada exclusivamente a la investigación de los hechos y al resguardo del debido proceso administrativo.

Que, por Providencia DGAJ N° 387/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 336/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que corresponde instruir sumario administrativo al señor Bruno Adolfo Bordón, con C.I. N° 1.540.833, en carácter de permisionario del local comercial denominado “El Norteño”, ubicado en el Bloque A, sector MO N° 14 del Mercado Central de Abasto, por las supuestas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91; del artículo 3° del Decreto N° 139/93; del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22; y de la Resolución SENAVE N° 753/2022, sugiriendo la designación de la abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*.”

RESOLUCIÓN N°²⁷⁰.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR BRUNO ADOLFO BORDÓN, CON C.I. N° 1.540.833, EN CARÁCTER DE PERMISIONARIO DEL LOCAL COMERCIAL EL NORTEÑITO, UBICADO EN EL BLOQUE A, SECTOR N° 14 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

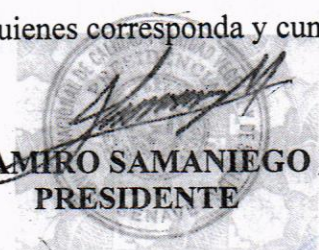
Artículo 1° .- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Bruno Adolfo Bordón, con C.I. N° 1.540.833, en carácter de permisionario del local comercial denominado “El Norteño”, ubicado en el Bloque A, sector MO N° 14 del Mercado Central de Abasto, por las supuestas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91; del artículo 3° del Decreto N° 139/93; del Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22; y de la Resolución SENAVE N° 753/2022, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2° .- DESIGNAR a la abogada Fidelina Bogado, como jueza instructora del sumario, con facultades para designar un/una secretario/a de actuaciones.

Artículo 3° .- DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, en el sentido de que sumariado deberá indicar, en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico válida a los efectos de que el juzgado practique las notificaciones correspondientes.

Artículo 4° .- REMITIR copias autenticadas de la resolución de instrucción del sumario administrativo con sus antecedentes a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5° .- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE